



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno
ACUERDO REGIONAL N° 022-2014-GRP-CRP

Puno, 29 de abril del 2014

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día veintinueve de abril del año dos mil catorce, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional, siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; el artículo 191º modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del TITULO IV, sobre Descentralización, precisa: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...). La estructura orgánica básica de los gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, de conformidad al artículo 13º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, establece: el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15º literal a) precisa; es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el artículo 37º literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, fluye del Oficio N° 580-2014-/GR-DIRESA PUNO/DR, que en fecha 28 de febrero del 2014, en circunstancias que la unidad vehicular de placa; EGM-359, de propiedad del Ministerio de Salud Puno, se dirigía a la localidad de Ollachea, en el trayecto y estando próximo a la ciudad de Azángaro, siendo horas 05:30 a.m. aproximadamente, un grupo de policías intervinieron el mencionado vehículo, que se estaciono, aproximándose uno de los efectivos con palabras soeces ordenaron que desocupen el vehículo, comenzando a disparar, producto de lo cual resultaron heridos: Gilberto Jaén Baldarrago, herido de bala en la muñeca y pierna derecha; Severo Laura Mamani, con esquirla de bala en la pierna derecha, además de haber sufrido maltratos físicos, pese a que a voz en cuello decían ser trabajadores del sector salud. Por lo que el frente policial debe realizar una investigación imparcial por parte de inspectoría, para que se esclarezca ¿qué hacia el Coronel PNP José Olivera Muñoz, en ese



GOBIERNO REGIONAL PUNO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Teófilo Ríos Cárdenas
SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno
ACUERDO REGIONAL N° 022-2014-GRP-CRP

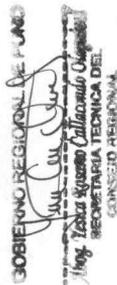
puesto operativo, considerando que dicho coronel está a cargo de la Provincia de San Román?, y la provincia de Azángaro cuenta con otro oficial de igual rango.

Que, la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno, en uso de sus atribuciones y en aras de contar con la versión de la otra parte, mediante Oficio N° 008-2014/GR/COFCI, dirigido al Jefe del Frente Policial Puno, General de la Policía Nacional de Perú, Alberto Villalobos Fernández, se solicita información detallada al respecto. Dicha petición fue respondida, por el aludido General precisando: que los hechos suscitados en dicha fecha, en la jurisdicción de la provincia de Azángaro, donde se causó lesiones a funcionarios de DIRESA, el Ministerio Público ha asumido competencia, en calidad de Titular de la Acción Penal, consecuentemente viene realizando la Investigación Preliminar. Administrativamente la Inspectoría Regional PNP Puno, ha asumido competencia y viene realizando la Investigación Administrativa/Disciplinaria.

Que, Así también se desprende de los hechos descritos en el informe N° 030-14-DIRNAOP/FRENPOL-PUNO/SEC, remitida por el Jefe del Frente Policial, General PNP Alberto Villalobos Fernández, a la Consejera Delegada del Consejo Regional, mediante Oficio N° 987-14-DIRNAOP/FRENPOL-PUNO/SEC, que en fecha 01 de abril del 2014, se realizó la marcha de protesta de pobladores de la Provincia de Melgar Ayaviri a la ciudad de Puno, para exigir al Gobierno Regional la culminación de la construcción del Hospital San Juan de Dios suscitándose un enfrentamiento con efectivos PNP, habiendo hecho estos últimos uso de una granada lacrimógena y un disparo de perdigón; producto de ello resulto herido en el ojo izquierdo la persona de Rudy Huallpa Cayo, con traumatismo ocular grave, cuyos hechos es investigado por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, administrativamente se dispuso se realice una exhaustiva investigación Administrativa/Disciplinaria a efecto de deslindar responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, es evidente que el actuar de algunos efectivos de la Policía Nacional del Perú de Puno, han excedido los límites que el Estado les otorga para el cumplimiento de su deber, por lo tanto debe recomendarse a la Policía Nacional del Perú de Puno, que actué con Respeto Irrestringido de los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú; así mismo ejerza un mayor control de los efectivos a su cargo; y, a las instancias correspondientes, que se realice una investigación exhaustiva de los hechos y se sancione a los responsables.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1º, precisa: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Entendiéndose que la persona humana es el centro de la sociedad, que le debe defensa y respeto a su dignidad, que consiste en esencia en que cada uno es igual al otro por su condición de ser humano. La dignidad de la persona humana es el valor supremo. El principio





Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno
ACUERDO REGIONAL N° 022-2014-GRP-CRP

de libertad emana de ella, como único factor capaz de asegurar un contenido valorativo al Derecho. Es un derecho fundamental.

Que, el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona, en el Orden Constitucional comprenden dos aspectos: la primera, **a)** El valor positivo de los derechos fundamentales: Consiste en el reconocimiento positivo de los derechos fundamentales de la persona por la Constitución, tales derechos son presupuestos de exigibilidad que van a limitar la actuación del Estado y de los particulares; mientras la segunda, **b)** El valor ético y axiológico de los derechos fundamentales: Parte por reconocer "la dignidad de la persona humana", como valor material central de la norma fundamental del cual derivan un amplísimo reconocimiento de derechos fundamentales de la persona y una multiplicidad de garantías, dignidad humana que es preexistente al orden estatal y se proyecta como el fin supremo de la sociedad y del Estado. Por tanto la dignidad de la persona humana, es la fuente directa de la que emanan todos y cada uno de los derechos de la persona, además no solo representa el valor supremo que justifica la existencia del estado y sus objetivos, sino que constituye el fundamento esencial de todos los derechos que con calidad de fundamentales habilita el ordenamiento, sin el cual el estado adolecería de legitimidad y los derechos carecerían de un adecuado soporte direccional.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RECOMENDAR, a la Policía Nacional del Perú de Puno, el Respeto Irrestringido de los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, a la Policía Nacional del Perú, ejerza un mayor control de los efectivos a su cargo.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR, a las instancias correspondientes, se realice una investigación exhaustiva de los hechos y se sancione a los responsables.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
SECRETARÍA REGIONAL
MAYOR TALLERÍA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PUNO

VICTORIA ZARELA PINEDA MAZUELOS
CONSEJERA DELEGADA

**PLIEGO O CUESTIONARIO DE PREGUNTAS AL GERENTE DE
DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**
PROFESOR EDMUNDO CORDERO MALDONADO

- 1) ¿Precise respecto a la reversión del presupuesto para la construcción de Instituciones Educativas Iniciales?
- 2) ¿Precise respecto al pago de la deuda que se tiene con el sector educación, por asignación de 20, 25 y 30 años de servicio y subsidio por luto y sepelio?
¿De qué manera se viabilizaría el pago de la deuda que se tiene con el sector educación, respecto a los 20, 25 y 30 años de servicio y subsidio por luto y sepelio con los remanentes en la específica de bienes y servicios
- 3) ¿Qué tiene que decir respecto al Sinceramiento de gastos en bienes y servicios en el primer trimestre del año por UGEL?
- 4) ¿Por qué en forma reiterada usted no asiste a las citaciones del Consejo Regional?
- 5) ¿Qué acciones ha realizado su despacho para corregir las irregularidades cometidas en el concurso CAS DIRESA PUNO 2014?
¿Frente a tantas irregularidades en el sector salud a cuantas y a quienes se ha aperturado procesos administrativos?
- 6) ¿Qué tiene que decir respecto a la muerte de un niño en el albergue de menores de Salcedo Puno?
- 7) ¿Por qué no se ejecutó el gasto presupuestal del Proyecto Nutrición, dado que en la ejecución del gasto está en el último lugar?
- 8) Explique sobre la pérdida de motos del proyecto de nutrición, que acciones tomo su despacho?
- 9) ¿Cómo explica usted su cargo como Gerente de Desarrollo Social y su cargo político como secretario general del Movimiento AQUÍ, estando este movimiento en el poder en el Gobierno Regional Puno?

